

(25)

INFORME N° 020 -90/AGN-OAJ

Lima, 19 de Febrero de 1990

A : DIRECTOR TECNICO DEL AGN
DE : LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : ELIMINACIÓN DE DOCUMENTO
REF. : CARTA DE FECHA 16 de Febrero de 1990



En atención al documento de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. La Resolución Jefatural N° 004-de 06 de febrero de 1990, que autoriza la eliminación de la documentación del Banco Continental según inventario, adolece de error material y procedimental que es necesario observar jurídicamente:

a. En la base legal no consigna los artículos 72 inc. f) y 88 del Decreto Supremo 007-82-JUS que establecen el procedimiento de ejecución de la eliminación, mediante la comercialización, constituyendo ingresos propios de nuestra Institución.

Dichos dispositivos legales permitirán taxativamente establecer la competencia del Archivo General de la Nación sin lugar a dudas y/o interpretación.

b. De conformidad con la Resolución Jefatural N° 039-87-AGN-J, la Jefatura - Institucional determinó la necesidad de la visación del Archivo Histórico procedimiento que en el presente caso no se ha seguido como ordenaba la indicada Resolución Jefatural, la misma que continúa en vigencia.

El artículo 2° de la Resolución Jefatural 004-90-AGN-J, encarga a la Dirección General del Archivo Histórico la conservación de muestras, lo cual es una razón más para considerar la visación de dicha dependencia del AGN.

Por otro lado, como podrá observar también se prescindió de la visación - de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2. El artículo 45 del D.S. 006-67-SC que sin nulos de pleno derecho los actos administrativos, inc. c), dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la Ley; y el artículo 39 a la letra expresa: "El error material de una resolución podrá ser rectificado de oficio en cualquier momento cuando perjudique intereses del Estado y a pedido de parte sólo cuando sea formulado dentro del plazo de impugnación de una resolución".

3. Por otro lado, la comunicación del Banco Continental manifiesta que anteriormente ha efectuado eliminación en forma directa lo cual reviste una gran responsabilidad por cuanto no se han sujetado a las normas en vigencia y más aún contraviniendo dispositivos de nuestra Ley Sustantiva, Código Penal; así como las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

4. De lo expuesto se desprende que es necesario corregir las omisiones de la Resolución Jefatural 004, por lo que se recomienda la expedición de una nueva Resolución en virtud del artículo 45 inc. c) del Decreto Supremo 006-67-SC, la misma que también deberá perfeccionar la Base Legal, consignando los artículos 72 inc. f) y 88 del Decreto Supremo 007-82-JUS

Es cuanto informo a usted para los fines de lugar.

Adjunto fojas 01

AGN/OAJ.
AMN/VMS.



Atentamente,

OSCAR AIDA NAVARRO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA